



CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL, DE LA PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO.

El Comité de Clasificación de Información Pública de la **PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, punto 1 fracción IX, inciso b), y 30 punto 1 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 2 fracción V y 6 fracción II del Reglamento de la ley citada, así como los lineamientos Segundo, Cuarto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales; y Octavo de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, éstos últimos aprobados por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; tiene la atribución de emitir los criterios generales en materia de publicación y actualización de la información fundamental, lo que se efectúa al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 6°, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los sujetos obligados deben publicar a través de los medios disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Lo anterior encuentra extensión legislativa en el catálogo de información fundamental establecido por la ley de la materia.

II. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2014, aprobó los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental.

Dicho ordenamiento, en términos del lineamiento primero, tiene por objeto, establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental.

Página 1 de 8

Procuraduría de Desarrollo Urbano

Mariano Azuela 23, Col. Arcos Vallarta. C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 3630 4600 / 3630 4618 / 3630 4619
E-mail: prodeur@jalisco.gob.mx





III. El Comité de Clasificación de Información Pública, es el órgano competente a efecto de emitir bases para la publicación y actualización de la información fundamental, para lo cual debe contarse con criterios generales que extiendan las directrices sobre la información referida.

IV. La estructura de los presentes criterios, se efectúa en estricto apego a las directrices del órgano garante, emitidas a través de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales, que según los lineamientos Décimo Primero a Décimo Quinto, que deben cumplir los siguientes requisitos:

1. *Denominación como Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, lo que se visualiza en el título mismo;*
2. *Establecer el tiempo de publicación y actualización de la Información Fundamental, punto que se verifica en cada criterio y en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental;*
3. *Precisiones sobre la publicación de la información y los casos de no aplicación;*
4. *Fundar, motivar y en su caso justificar las medidas a adoptar, parte integral de estos considerandos y de los criterios en general; y*
5. *Contener las bases o directrices que seguirán para la protección de la información confidencial y reservada, desprendidos de los criterios mismos.*

En virtud de lo anterior, el Comité de Clasificación de Información Pública de la PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, emite los siguientes:

**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL, DE LA
PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

PRIMERO.- Los presentes criterios tienen por objeto establecer los directrices en materia de publicación y actualización de la información pública fundamental.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 2 de su Reglamento.

Página 2 de 8

Procuraduría de Desarrollo Urbano

Mariano Azuela 23, Col. Arcos Vallarta. C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 3630 4600 / 3630 4618 / 3630 4619
E-mail: prodeur@jalisco.gob.mx





TERCERO.- En virtud que este sujeto obligado es parte de la Administración Pública Paraestatal, al ser un Organismo Público Descentralizado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la página concreta para la publicación corresponde a la siguiente:
<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/117>.

CUARTO.- Tratándose de información que no le aplique a este sujeto obligado, se insertará una leyenda o anotación que justifique tal circunstancia, debiendo fundar y motivar la competencia o atribuciones.

QUINTO.- Los documentos que se publiquen preferentemente deberán consistir en archivos con formato homogéneo para sus históricos y que permitan la transportación, utilización y búsqueda de datos, como son por citar ejemplos enunciativos y no limitativos, archivos de texto "Word" o de cálculo "Excel", lo anterior a efecto de constituir un gobierno abierto.

SEXTO.- Este sujeto obligado, es el responsable de la publicación y actualización en tiempo y forma de la información fundamental que genera, posee o administra.

CAPÍTULO II **De la Información Pública Fundamental.**

SÉPTIMO.- Se considera información fundamental para este sujeto obligado, la catalogada como tal por los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sección I **Artículo 8º de la Ley**

OCTAVO.- La publicación y actualización de la información inmersa en el artículo 8 de la Ley, relativa a la información fundamental general, se ajustará a lo establecido por la Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental, toda vez que al tratarse de Información Fundamental general para todos, ya ha sido determinada por éstos, con los siguientes puntos concretos en relación a este sujeto obligado:

FRACCIÓN V

1.- En relación a la información plasmada dentro del inciso e), que corresponde a la plantilla de personal, los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de

Página 3 de 8

Procuraduría de Desarrollo Urbano

Mariano Azuela 23, Col. Arcos Vallarta. C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 3630 4600 / 3630 4618 / 3630 4619
E-mail: prodeur@jalisco.gob.mx





información Fundamental, refieren a que deberá publicarse y se publica entre otros datos, el relativo a:

- a) Nombre de la plaza o puesto,
- b) Número de plazas,
- c) Nivel,
- d) Sueldo mensual y;
- e) Demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada plaza.

2.- La información relacionada a las auditorías Internas y Externas a que hace alusión el inciso n), se publicarán aquellas que estén totalmente concluidas, por tal motivo comprendiendo ejercicios anteriores, así mismo en términos del Presupuesto aprobado para este organismo solamente se autoriza una auditoria externa al año.

Las Auditorías practicadas de forma Interna o Externa se precisará lo siguiente:

- a) *Entidad o Despacho Auditor.*
- b) *Actas de inicio y cierre.*
- c) *Periodo Auditado.*
- d) *Objetivo de la Auditoria.*
- e) *Resultados de Gestión de la materia que aborde la auditoria.*
- f) *Desglose de las observaciones realizadas (señalando en que consistieron)*
- g) *Aclaración y cumplimiento de las observaciones.*
- h) *Dictamen o resultados finales.*

3.- En lo que corresponde a las expropiaciones, corresponde únicamente a la Secretaría General de Gobierno, de conformidad a lo establecido por el artículo 13 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

4.- Por lo que corresponde a las declaraciones patrimoniales previstas por el inciso y), corresponde a la Contraloría del Estado, de conformidad a lo establecido por el artículo 38 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Para su publicación, se deberá contar con la anuencia del declarante, de conformidad a lo establecido por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

5.- Así mismo, la información con la que no cuente el sujeto obligado por no originarse o por no corresponder a las atribuciones o funciones que la propia Ley le otorga, se hará la aclaración correspondiente en el inciso que se trate.

Página 4 de 8

Procuraduría de Desarrollo Urbano

Mariano Azuela 23, Col. Arcos Vallarta. C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 3630 4600 / 3630 4618 / 3630 4619
E-mail: prodeur@jalisco.gob.mx





FRACCIÓN VI

Único.- La información relativa a obras públicas incorporada en el inciso c), compete en exclusiva a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 17 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

NOVENO.- Para los casos en que sea necesario limitar la publicación de información, por tratarse de seguridad ciudadana o protección de datos personales, el Comité realizará la clasificación mediante acta de clasificación de información particular, en cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y acorde a los lineamientos y criterios de la materia.

Lo anterior, en virtud que para el caso de la información reservada es necesario ajustarse al procedimiento específico y en particular desarrollar la prueba de daño.

DÉCIMO.- En el caso de la información pública ordinaria que se considere de interés para la sociedad, bastará con que se incorpore a la publicación en la fracción VIII del artículo 8º de la Ley, sin necesidad de acuerdo previo por este sujeto obligado, tratándose de que proponga el Consejo del Instituto, el Comité emitirá un acuerdo donde señale si acepta o no dicha propuesta, el acuerdo mismo deberá publicarse en esta fracción.

Sección II Artículo 10 de la Ley

DÉCIMO PRIMERO.- La información contenida en el artículo 10 de la Ley, se entiende general para todo el Poder Ejecutivo, debiendo tomar en consideración que el artículo 8º comprende la información sectorizada o propia de cada dependencia.

Para el cumplimiento de la publicación de dicho precepto, de conformidad al lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental, se estará a lo siguiente:

FRACCIÓN I

La información obligatoria para todos los sujetos obligados, deberá estar publicada y actualizada en el artículo 8º, y bastará redirigir a éste o bien establecer una leyenda que oriente al revisor o consultante, ciñéndose a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental.

Página 5 de 8



Procuraduría de Desarrollo Urbano

Mariano Azuela 23, Col. Arcos Vallarta. C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México

Tels. 3630 4600 / 3630 4618 / 3630 4619

E-mail: prodeur@jalisco.gob.mx



FRACCIÓN II

Corresponde a la Secretaría General de Gobierno, el refrendar todos los decretos y reglamentos que emita el Gobernador del Estado, de conformidad a lo establecido por el artículo 13 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

FRACCIÓN III

La información de la presente fracción, concierne a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, quien concentra los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

FRACCIÓN IV

1.- La información sobre reglamentos y manuales, atañe a la señalada por las fracciones II incisos d) y e), y IV incisos b), c), d), e) y f) del artículo 8º, por lo que, para su publicación, se estará a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental.

2.- Los programas operativos anuales son sustituidos por las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha información será recopilada por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

FRACCIÓN V

La documentación que forma parte de la presente fracción, corresponde en exclusiva a la Secretaría General de Gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

FRACCIÓN VI

De igual forma, la información que forma parte de la presente fracción, corresponde en exclusiva a la Secretaría General de Gobierno, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Para cumplimentar esta fracción, basta redirigir a la página del periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Página 6 de 8

Procuraduría de Desarrollo Urbano

Mariano Azuela 23, Col. Arcos Vallarta. C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México

Tels. 3630 4600 / 3630 4618 / 3630 4619

E-mail: prodeur@jalisco.gob.mx





FRACCIÓN VII

1.- Corresponde en exclusiva a la Secretaría General de Gobierno, lo relativo a la información de los Registros Públicos que forma parte de la presente fracción y que tienen que ver con inscripción de actos jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracciones XIX, XX, XXI, XXVI, XXVII y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

2.- Asimismo, existen otros registros que tienen efectos de publicidad pero no inscriben propiamente actos jurídicos, sino que tienen como finalidad dar a conocer personas o instituciones en relación a autorizaciones o facultades por ley, mismos que serán publicados con la salvedad de proteger información confidencial cuando proceda, sin embargo el sujeto obligado no cuenta con ningún registro que cumpla con estas características, por lo que únicamente redirecciona a las páginas de los registros públicos correspondientes.

FRACCIÓN VIII

Corresponde en exclusiva a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 49, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

FRACCIÓN IX

La presente información, atañe a la señalada por la fracción V incisos c), d), e), f) y r); del artículo 8º, por lo que, para su publicación, se estará a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental.

FRACCIÓN X

Corresponde en exclusiva a la Contraloría del Estado, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

FRACCIÓN XI

Corresponde en exclusiva a la Fiscalía General del Estado, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por los artículos 21

Página 7 de 8



Procuraduría de Desarrollo Urbano

Mariano Azuela 23, Col. Arcos Vallarta. C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México

Tels. 3630 4600 / 3630 4618 / 3630 4619

E-mail: prodeur@jalisco.gob.mx



de la Constitución General de la República, y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

FRACCIÓN XII

Corresponde en exclusiva al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así como a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por la propia Ley de la materia.

FRACCIÓN XIII

La información pública que el reglamento Interno de Información Pública establezca, se publicará en los términos que éste disponga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de que se notifique la aprobación por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

SEGUNDO.- Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de Internet de la **PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO**, y en los medios que se estime pertinente.

----Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado **PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO**, el día 28 (veintiocho) de Agosto de 2015 (dos mil quince).-----

GIF/JCHO/MMRF



Página 8 de 8

Procuraduría de Desarrollo Urbano

Mariano Azuela 23, Col. Arcos Vallarta. C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 3630 4600 / 3630 4618 / 3630 4619
E-mail: prodeur@jalisco.gob.mx